



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/121376.9/08 Fecha: 04/03/2008 12:35



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: JABONES PARDO

26

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: AEA-AAI-4.007/05

10 - AM - 00054.4/07

Unidad Administrativa

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE NUEVA LÍNEA DE COSMÉTICOS, PRESENTADOS POR LA EMPRESA JABONES PARDO S.A. CON CIF A-28362192, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y CREMAS COSMÉTICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA.

La actividad de JABONES PARDO, S.A. se corresponde a los códigos CNAE/93 24.510: "Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento" y 24.520: "Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene", y consiste en la fabricación de jabones en pastilla, líquidos de limpieza doméstica y cremas de uso personal.

La instalación objeto de la presente Resolución está ubicada en la calle Sierra Nevada nº 1, del polígono industrial "El Álamo", en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a la finca nº 14008, del Registro de la Propiedad de Fuenlabrada nº3, y referencia catastral nº 4690011VK3549S0001QQ de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; realizada visita de comprobación a la instalación y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 20 de mayo de 2005 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/168849.9/05, tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen del proyecto de "Instalación de nueva línea para la fabricación de cosméticos (cremas de uso personal)", promovido por JABONES PARDO, S.A., con CIF A-28362192, y domicilio en la calle Sierra Nevada nº 1, del polígono industrial "El Álamo", en el término municipal de Fuenlabrada, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Con fecha 3 de junio de 2005, se comunica al titular la documentación necesaria para iniciar la tramitación del expediente de Autorización Ambiental Integrada (AAI) y continuar el procedimiento de Evaluación Ambiental ordinario, según Instrucciones que se adjuntan a la comunicación. Asimismo, se le comunicó que se integraba el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de AAI según se dispone en el apartado 4.º del artículo 11 de la Ley 16/2002. De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley 2/2002, se proporcionó al titular la lista de personas, instituciones y administraciones a las cuales el titular debía solicitar sugerencias para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. El promotor del proyecto presentó, con fecha 22 de mayo de 2006, y referencia de entrada en el Registro de esta Consejería nº 10/351352.9/06, el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación correspondiente a la solicitud de AAI. En el **Anexo III** se encuentra un resumen descriptivo de la actividad y en el **Anexo IV** un resumen del estudio de impacto ambiental.

Cuarto. Con fecha 31 de mayo de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Fuenlabrada emitió Informe de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 22 de diciembre de 2004.

Sexto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así sobre como la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Séptimo. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la Autorización Ambiental Integrada, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de



Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación. Una vez revisadas las alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 4.1.k del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinario al proyecto de referencia por estar incluida en el Anexo segundo, (epígrafe 29a) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de AAI.

Sexto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Séptimo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/93, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema



Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa pertinente de aplicación,

RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Instalación para la fabricación de jabones en pastilla, líquidos de limpieza y cremas de uso personal", consistente en la instalación de nueva línea para la fabricación de cosméticos (cremas de uso personal), promovido por **JABONES PARDO, S.A.**, en el término municipal de Fuenlabrada, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a **JABONES PARDO, S.A.**, con CIF A-28362192, para la explotación de la "Instalación para la fabricación de jabones en pastilla, líquidos de limpieza y cremas de uso persona y para la ampliación de dicha instalación objeto de la Declaración de Impacto Ambiental", en el término municipal de Fuenlabrada, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI 4.007/05 y, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de **JABONES PARDO, S.A.** debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se dejarán sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción y Gestión de Residuos que se hubieran otorgado al titular, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.



La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La efectividad de la autorización queda supeditada a la **constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*) cuya cobertura mínima sea de 600.000 €. (SEISCIENTOS MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de JABONES PARDO, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma,



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de febrero de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

JABONES PARDO, S.A.
C/ Sierra Nevada, 1 Polígono Industrial El Álamo
28946, Fuenlabrada (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. Se notificará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales de limpieza.
- 1.2. Se remitirá informe de caracterización analítica del vertido, realizado por un Organismo de Control Autorizado, según lo establecido en el Decreto 62/1994, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, junto con la documentación requerida para modificación de la Autorización de Vertido, en un plazo máximo de un mes desde la estabilización del sistema de tratamiento de aguas residuales de limpieza. La analítica se realizará conforme a las indicaciones del punto 1.3.4. del Anexo II.

En función de los resultados obtenidos en la analítica de vertido especificada en el punto anterior, la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. ABASTECIMIENTO.

- 2.1.1 El titular deberá informar de cualquier variación en las condiciones del aprovechamiento de aguas subterráneas, actualmente inscrito en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) por disposición legal (sección B), con destino a uso industrial, (caudal máximo extraído inferior a los 7.000 m³ anuales) y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determina para su explotación.
- 2.1.2 La instalación deberá disponer de un Contador autorizado y registrado con el que se realizarán las lecturas mensuales de caudal consumido de aguas subterráneas, aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo con el art.3, apartado 3.3 del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

2.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

- 2.2.1 La instalación de tratamiento de aguas residuales de limpieza deberá disponer de un dispositivo de medición de caudal a la entrada del sistema y a la salida, que



permita determinar el volumen de agua tratado y diferenciar entre la cantidad de destilado que se reutiliza o se vierte al Sistema Integral de Saneamiento.

- 2.2.2** El depósito pulmón de alimentación al sistema de depuración, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un día de trabajo. El depósito dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que, en caso de avería del evaporador, se dejarán de realizar las actividades de limpieza de instalaciones, o se recogerán los efluentes generados para su tratamiento como residuo peligroso por gestor autorizado, hasta la reparación de los fallos que motivaron la parada.
- 2.2.3** No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de aguas residuales de limpieza, ni de los sistemas de recogida de derrames de las zonas de almacenamiento de productos químicos o residuos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán tratados en el sistema de tratamiento de agua residual o recogidos como residuo peligroso para su entrega a gestor autorizado.
- 2.2.4** Se deberá instalar una válvula de seguridad o sistema análogo en el colector privado de la instalación, previo a la conexión con el Sistema Integral de Saneamiento, que permita aislar la red interna del colector general del polígono, en caso de rotura de depósitos o vertido accidental. La instalación del sistema de seguridad se realizará en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución.
- 2.2.5** Se anularán completamente las tres conexiones existentes entre la red privada de la instalación y la red general del polígono, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.

2.3. CONDICIONES DE VERTIDO.

2.3.1. Registro de efluentes.

La arqueta deberá contar con un sistema que permita la instalación de un caudalímetro en el momento de la realización de la toma de muestras periódica, y la citada toma de muestras en el mismo punto.

2.3.2. Vertido característico declarado.

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición de vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

- pH..... 7,4 Ud
- DBO₅ 100 mg O₂/l
- DQO 175 mg O₂/l
- Sólidos en Suspensión 100 mg/l
- Aceites y grasas 13 mg/l
- Conductividad 750 µS/cm
- Toxicidad 2,6 Equitox/m³



- Detergentes.....3 mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento del apartado 1.3.4. del Anexo II, esta Dirección General considerará la inclusión de los parámetros: Fenoles totales, Nitrógeno total, hidrocarburos totales e Hidrocarburos aromáticos policíclicos, al vertido característico de la actividad

- 2.3.3. **Valores límites de vertido:** Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, el y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.
- 2.3.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que deberán ser gestionados como residuos peligrosos.
- 2.3.5. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.
- 2.3.6. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia pudiera dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.3.7. Se deberán adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.



3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

- 3.1.1. Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación que serán sometidos a control serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

ID FOCO	DENOMINACIÓN
Foco 1	GENERADOR DE VAPOR 1 (P.I. MADRID Nº A-69666)
Foco 2	GENERADOR DE VAPOR 2 (Nº SERIE: 187006009)

- 3.1.2. El combustible será gas natural, permitiéndose el uso excepcional de gasóleo en el generador de vapor 2, en caso de fallo del suministro de gas.

- 3.1.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

3.2. CONDICIONES DE EMISIÓN.

- 3.2.1. **Valores límite de emisión:** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases de combustión, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno de un 3%.

Parámetro	Focos 1 y 2 (Combustible: gas natural)	Foco 2 (Combustible: gasóleo)
SO ₂	35 mg/Nm ³	700 mg/Nm ³
CO	100 mg/Nm ³	500 mg/Nm ³
NO _x (como NO ₂)	450 mg/Nm ³	450 mg/Nm ³
Opacidad (Escala Bacharach)	--	2

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha considerado el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico; así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50MWt.



- 3.2.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial y deberán llevar a cabo un libro registrado según el modelo del Anexo IV de dicha Orden.

4. RUIDO

- 4.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior, los correspondientes a zonas Tipo IV (áreas ruidosas, zona no consolidada urbanísticamente), que, expresados como Nivel sonoro continuo equivalente LAeq, son los siguientes:

Periodo diurno LAeq	Periodo nocturno LAeq
70 dBA	60 dBA

5. PROTECCIÓN DE SUELO

- 5.1. Para los depósitos de almacenamiento de hidróxido sódico, ácido dodecibenceno sulfónico, lejías de saponificación, agua residual de lavado de reactores y alcohol etílico, así como para el almacén de materia prima auxiliar, se deberán cumplir las especificaciones del RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-APQ-1, 6 y 7: "Almacenamiento de líquidos inflamables", "Almacenamiento de líquidos corrosivos" y "Almacenamiento de líquidos tóxicos", que correspondan en cada caso.
- 5.2. El pavimento de hormigón sobre el que se ubican los reactores de saponificación y los depósitos de almacenamiento de lejías de saponificación, se impermeabilizará con resina epoxi, para lograr una resistencia adecuada al ataque de los productos químicos utilizados, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.
- 5.3. Se procederá a la instalación de un cubeto de retención que delimite los depósitos de almacenamiento del residuo de lejías de saponificación, con capacidad suficiente para contener el 110% del volumen del depósito de mayor tamaño, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución.
- 5.4. No se permitirá el almacenamiento de productos químicos, aceites, residuos o cualquier otra sustancia que sea susceptible de contaminación del suelo, en el



patio ajardinado de la instalación, al que se accede por el interior del taller mecánico, ni en zonas no habilitadas para tal fin.

- 5.5. El depósito pulmón de almacenamiento de agua residual de limpieza, previo al sistema de depuración, constará de un cubeto de retención apropiado a las características del líquido a contener, o bien, de canaleta perimetral de recogida de posibles derrames con destino a cubeto estanco de capacidad adecuada.
- 5.6. Los sistemas de contención mencionados (cubetos de retención, sumideros, fosos, o arquetas de seguridad) no podrán albergar normalmente ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.7. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias químicas en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de productos químicos, o residuos peligrosos deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, bien mediante su reciclado en el proceso productivo, bien mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso, para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan son los siguientes:

CENTRO: NC 001: FÁBRICA DE JABONES, DETERGENTES Y CREMAS

PROCESO NP 01: FABRICACIÓN	
LER	Descripción
NR 01: TORTAS DE FILTRO PRENSA	
07 06 10	"Otras tortas de filtración y absorbentes usados"
NR 02 : ENVASES DE PLÁSTICO	



PROCESO NP 01: FABRICACIÓN	
LER	Descripción
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
NR 03 : ENVASES DE METAL	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
NR 04: CARTÓN CONTAMINADO	
15 02 02	"Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas"
NR 05 : AGUAS DE LAVADO	
07 06 01	"Líquidos de limpieza y licores madre acuosos"
NR 06 : AGUAS DE SAPONIFICACIÓN	
07 06 01	"Líquidos de limpieza y licores madre acuosos"
NR 07: ENVASES MIXTOS USADOS	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"

PROCESO NP 02: CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
NR 01 : ACEITE USADO	
13 01 10	"Aceites hidráulicos minerales no clorados"
NR 02 : TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	"Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"
NR 06 : AGUAS DE LABORATORIO	
16 05 06	"Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio"
NR 07: ÁCIDOS INORGÁNICOS CON ELEVADA CARGA ORGÁNICA	
07 06 08	"Otros residuos de reacción y de destilación"
NR 08: BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	"Baterías de plomo"
NR 09 : COSMÉTICOS CADUCADOS	
07 06 08	"Otros residuos de reacción y de destilación"
NR 10 : RESIDUOS BIOSANITARIOS ESPECIALES CLASE III	



PROCESO NP 02: CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
18 01 03	"Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones"
NR 11 : ABSORBENTES DERRAMES	
15 02 02	"Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas"
NR 12....	

PROCESO NP 03: TRATAMIENTO DE EFLUENTES	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: CONCENTRADOS DE AGUAS DE LIMPIEZA	
07 06 11	Lodos del tratamiento de efluentes in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el con el número de identificación **AAI/MD/P11/08032**, utilizándose asimismo como identificadores de centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3. Condiciones generales.

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

6.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

6.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.



6.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos, JABONES PARDO, S.A., está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma reglamentariamente establecida
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos

6.3.6. Los aceites usados se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

6.3.7. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.8. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos sólidos serán enviados a gestor autorizado para su adecuado tratamiento o eliminación.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.

7.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica, gas natural y gasoil de los generadores de vapor, así como de cualquier otro tipo de combustible que se llegue a utilizar.



8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1.** El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:
- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones no controladas a la atmósfera.
 - Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad, o a la de las aguas subterráneas.
- 8.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 8.3.** En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento se deberá, además, comunicar urgentemente la circunstancia producida por fax al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR Sur, Fax: 915451482) y al Ayuntamiento de Fuenlabrada por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.
- 8.4.** Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
- 8.5.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.
- 8.6.** Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- 8.7.** Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental" (Art. 6.3 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental).
- 8.8.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.



9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1.** Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede desmantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.
- 9.2.** El plan de clausura deberá incluir:
- Secuencia y métodos para los desmontajes y derrumbes necesarios de manera que se garantice la protección del suelo.
 - Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuos que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado de los residuos y de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- 9.3.** El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

- 1.1. A partir del presente año 2008, deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

- 1.2. Los resultados de la primera analítica de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) y de emisiones a la atmósfera se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia de los controles de vertido al SIS y de emisiones a la atmósfera, tanto del primer control como informes periódicos, al Ayuntamiento de Fuenlabrada y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas respectivamente.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

- 1.3.1 Se realizará un registro de los volúmenes de efluente tratados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de limpieza de la instalación y los volúmenes reutilizados en el proceso (indicando cantidades y fechas), con el sistema de medida indicado en el punto 2.2.1. del Anexo I.
- 1.3.2 Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua de la instalación, tanto de agua de red como de aguas subterráneas, justificado con las facturas de la entidad responsable y los registros de caudal extraído del pozo.
- 1.3.3 Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación, y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la composición química de los mismos.



1.3.4 Se realizará cada seis meses, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización).
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

DQO
DBO ₅
Sólidos en suspensión
Aceites y grasas
Toxicidad
Detergentes totales
Fenoles totales
Nitrógeno Total
Hidrocarburos totales
Hidrocarburos aromáticos policíclicos

1.3.4 En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, o a solicitud del titular, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.5 Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.3, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.3.6 Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.



- 1.3.7** Cálculo de la carga contaminante. Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($m^3/año$).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

- 1.3.8** A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas semestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.4. AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1.4.1.** Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad del agua del pozo de extracción de aguas subterráneas. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, hidrocarburos totales del petróleo. En todo caso, en función de los resultados obtenidos, la periodicidad propuesta podrá ser modificada.

- 1.4.2.** Se realizará el seguimiento anual de la evolución del nivel piezométrico del pozo y sus resultados se registrarán.

- 1.4.3.** Los resultados de los análisis de aguas subterráneas deberán recogerse en un breve informe en el que se ponga en relación los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta.

Así mismo, junto con el informe periódico del suelo se presentarán un informe de síntesis con los resultados obtenidos de los citados controles de aguas subterráneas en años anteriores.

1.5. ATMÓSFERA.

- 1.5.1.** Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

FOCO 1	FOCO 2
CO	CO
SO ₂	SO ₂
NO _x	NO _x
	Opacidad



Se llevará a cabo una medida de una hora, a lo largo de un periodo de ocho horas de funcionamiento de la actividad, durante una jornada laboral representativa.

- 1.5.2.** Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- 1.5.3.** Se considera necesario que en los informes de los controles atmosféricos figuren una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras isocinéticas.
- 1.5.4.** Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.
- 1.5.5.** En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:
- $$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$
- C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).
Q= caudal medido (referido a gas seco).
- 1.5.6.** A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución.
- 1.5.7.** Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 1.5.8.** Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.5, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido; una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido y una relación de las principales tareas de mantenimiento y reparación de los sistemas de depuración de emisiones. Este registro estará a disposición de las Autoridades Ambientales.
- 1.5.9.** Los controles de las emisiones de las instalaciones de calefacción de edificios, etc. se realizarán conforme al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, concretamente la ITE 08.1.2.



1.6. RESIDUOS.

- 1.6.1.** JABONES PARDO S.A., deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar con los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.
- 1.6.2.** Se deberá elaborar una Memoria Anual, en la que se especifique, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos producidos, naturaleza de los mismos, destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias acaecidas en el año. Esta memoria se cumplimentará según formulario que podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

- 1.6.3.** Se deberá realizar cada dos años una Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 1.6.4.** Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 1.6.5.** El titular remitirá a esta Consejería justificante anual de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

1.7. SUELOS

- 1.7.1.** Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.Madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

Los informes periódicos de situación de suelo citados en el párrafo anterior contendrán una síntesis de los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de las aguas subterráneas; los registros de vertidos accidentales ocurridos que puedan haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.



- 1.7.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.
- 1.7.3. En el caso de nuevas ampliaciones de la actividad, su titular procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe, que en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.
- 1.7.4. Con la periodicidad que en su caso proceda se llevarán a cabo las revisiones de los almacenamientos de productos químicos según lo establecido Real Decreto RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y las Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, por triplicado, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. Al cabo de un mes a contar desde la instalación del nuevo sistema de tratamiento de efluentes:

- Analítica de vertido según lo indicado en el punto 1,2 del Anexo I (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

2.2.2. Al cabo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de haber anulado las tres conexiones con el Sistema Integral de Saneamiento, según lo indicado en el apartado 2.2.5 del Anexo I.
- Justificación de recubrimiento con resina epoxi de la zona de reacción de saponificación y residuos de lejías, según lo establecido en el apartado 5.2 del Anexo I.



2.2.2. Al cabo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de haber instalado un cubeto de retención en los depósitos de residuos de lejías, según lo indicado en el apartado 5.3 del Anexo I.
- Justificación de haber instalado la válvula de seguridad del sistema de saneamiento interno, según lo indicado en el apartado 2.2.4. del Anexo I.
- Informe del control del vertido al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), según lo indicado en el apartado 1.2 del Anexo II.
- Informe del control de emisiones atmosféricas (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), según lo indicado en el apartado 1.2 del Anexo II.

2.2.3. Con periodicidad semestral:

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), según lo establecido en los apartados 1.3.4 del Anexo II.

2.2.4. Con periodicidad anual:

- Informe de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), según lo establecido en el apartado 1.5.1 del Anexo II.
- Informe de análisis de la calidad del agua de pozo y evolución del nivel piezométrico, según lo indicado en los apartados 1.4.1 y 1.4.2 del Anexo II.
- Datos de consumo anual de agua, según lo establecido en el apartado 1.3.2 del Anexo II.
- Datos de volumen de agua tratado en la instalación de tratamiento de efluentes y de volumen reutilizado en el proceso, según lo indicado en el apartado 1.3.1 del Anexo II.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible), según lo establecido en el apartado 7.2 del Anexo I.
- Relación de productos químicos empleados en las líneas de tratamiento, proceso de depuración y operaciones de limpieza, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida, según lo establecido en el apartado 1.3.3 del Anexo II.
- Memoria anual de actividades de producción de residuos peligrosos, tal y como consta en el apartado 1.6.2 del Anexo II (este informe deberá, obligatoriamente, ser remitido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio **(antes del 1 de marzo de cada año)**).
- Remisión del justificante de la vigencia del seguro de responsabilidad civil, según lo indicado en el punto 1.6.5. del Anexo II.

2.2.5. Con periodicidad bianual.

- Informe de Auditoría Ambiental realizada por una Entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, según lo indicado en el punto 1.6.3 del Anexo II.



2.2.6. Con periodicidad cuatrienal.

- Estudio de minimización de residuos peligrosos, tal y como consta en el apartado 1.6.4 del Anexo II.

2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

- Plan de clausura de las instalaciones, conforme a lo previsto establecido en el apartado 9 del Anexo I.

2.2.8 Cuando proceda.

Copia del certificado emitido por la Entidad de de Inspección y Control Industrial (EICI) de las revisiones establecidas en el Real Decreto *RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos* y en su normativa de desarrollo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial de la empresa Jabones Pardo, S.A., consiste en la fabricación de jabón en pastilla, detergentes líquidos y cremas cosméticas, actividad identificada con el código CNAE/93: 24.510: "Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento" y 24.520: "Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene".

La superficie total que ocupa la instalación es de 15.000 m², estando construidos unos 11.500 m².

El conjunto de la actividad se desarrolla en varias naves adosadas que forman una sola. Las instalaciones se encuentran divididas en varias zonas:

- Oficinas. Las oficinas están compuestas por dos plantas y se encuentran en el frontal de dos naves, en la fachada que da a la calle Sierra Nevada. Desde las oficinas se accede a la zona de fabricación de líquidos.
- Laboratorio. Ubicado en la planta baja de las oficinas, de 98 m² (14 m x 7 m), donde se realizan ensayos sobre nuevos compuestos y de control de calidad.
- Almacenamiento de materia prima auxiliar. Anexo a la sala de las calderas de producción de vapor, está compuesto por una nave de 451 m² con estanterías metálicas en tres alturas. El suelo está pavimentado con losa de hormigón.
- Almacén de producto acabado. Ubicado en la zona de la instalación que da al aparcamiento. Compuesto por una nave de aproximadamente 1.000 m², dedicada solamente a tal fin. Los productos terminados se almacenan en cajas de cartón, paletizadas y flejadas en estanterías de tres alturas.
- Almacén de botellas y producto final. En la parte Sur de la instalación, se ubica un almacén de botellas vacías, cajas y envases que conforman el producto final. Se almacenan en estanterías metálicas de tres alturas, existiendo una estantería adicional para almacén de cremas cosméticas.
- Almacén de estuches y materias primas. Entre la zona de proceso de saponificación y el almacén de botellas, se ubica una nave en la que se almacenan estuches y materias primas en estanterías de tres alturas. En esta nave se ubica el almacén de residuos peligrosos y una máquina para fabricación de producto semielaborado, que se utiliza en contadas ocasiones.
- Almacén de aceites y grasas (materias primas). En la zona de proceso de saponificación, existe una zona constituida por 25 depósitos de almacenamiento de aceites y grasa animal y vegetal.
- Almacén de productos inflamables y corrosivos. En el patio de la instalación se almacena el alcohol etílico (almacén de inflamables) en depósitos de plástico de 1.000 l y capacidad para 4 depósitos. Existe un depósito de sosa cáustica y otro de ácido dodecilsulfónico, de 40.000 l cada uno, ubicados en la nave de proceso de saponificación. El conjunto de almacenamiento cuenta con Autorización de puesta en servicio, de cumplimiento de ITC-MIE-APQ-1, 6 y 7.
- Zona de proceso. La producción se lleva a cabo en tres zonas diferenciadas, constituidas por varias naves de una sola altura unidas entre sí, de unos 7.500 m² de superficie.



- o Zona de fabricación de jabón en pastilla: Dividido en una zona en que se realiza el tratamiento de grasas (refinería) y saponificación, y otra donde se realiza el secado y conformado del jabón.
- o Zona de fabricación de líquidos. Se fabrican detergentes y cremas en varios reactores.
- o Zona de envasado de líquidos. Envasado de detergentes y cremas en distintas líneas envasadoras.

La instalación dispone además de:

- Dos depósitos en superficie de polietileno para almacenamiento de gasoil de 1.500 l.
- Dos generadores de vapor.
- Dos depósitos subterráneos de acero al carbono, de almacenamiento de fuel-oil de 20 m³ de capacidad. Inertizados.
- Una torre de refrigeración.
- Sala de compresores.
- Un transformador de 500 kVA, fabricado en 1997, con aceite dieléctrico sin PCBs.
- Taller eléctrico.
- Pozo de abastecimiento de agua y aljibe.
- 2 compactadores de residuos sólidos urbanos y de papel.

Organización.

- Nº Empleados: 42 empleados
- Días/horas de trabajo anuales: de lunes a sábado, 24 horas al día.
- Turnos: 3 turnos de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso.

La actividad desarrollada por JABONES PARDO, S.A., se centra en la producción de detergente, jabón en pastilla y cremas cosméticas, para lo que dispone de tres líneas de proceso distintas. La ampliación de la instalación, objeto de procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la línea de fabricación de cremas cosméticas.

La fabricación de jabones, se realiza a partir de grasa animal o vegetal que se recibe en cisternas, mientras que para la producción de detergentes y cremas cosméticas se utilizan una serie de materias primas base, que se reciben en cisternas y almacenan en depósitos de gran volumen, y una gran variedad de materias auxiliares que varían en función del tipo de producto a fabricar y los requerimientos del cliente.

2.1.1. Fabricación de jabón en pastilla

- **Acondicionamiento y filtrado**: Las grasas animales y vegetales se acondicionan y filtran en una instalación denominada 'refinería'. Se les incorpora tierra filtrante para decolorar, se neutraliza y se hace pasar por un filtro prensa, para retener todas las impurezas.
- **Saponificación**: Las grasas filtradas se distribuyen en 6 depósitos de fabricación (reactores de saponificación) a temperatura elevada de 50.000 l cada uno, donde se mezclan con sosa cáustica para que se produzca la reacción de saponificación.
- **Reposo**: Una vez terminada la reacción, el producto se deja en reposo durante una semana, para permitir la adecuada separación de fases, acuosa y orgánica, permaneciendo el jabón en la parte superior del depósito. La fase acuosa, denominada



lejía de saponificación, se almacena en depósitos reutilizándose en el proceso hasta que la concentración en impurezas las hace inservibles.

- **Secado:** El jabón se transporta por tubería hasta la planta de secado, para eliminar el resto de agua en dos instalaciones de secado en continuo.
- **Adición de perfumes, colorantes y homogeneización.**
- **Extrusión y troquelado.** El jabón pasa por unas máquinas extrusoras y se corta al tamaño requerido, para la producción de jabón de tocador o jabón común.
- **Envasado, embalaje.** Se envasa y embala para su expedición.

2.1.2. Fabricación de detergentes líquidos

- **Mezcla de materia prima y homogeneización.** Las materias primas de los depósitos se transportan por tubería aérea hasta el reactor de 8.000 l, ubicado en la zona de Fabricación de líquidos, donde se introducen los distintos componentes que forman cada producto, y se someten a un proceso de homogeneización.
- **Almacenamiento.** Tras pasar la prueba de calidad requerida, el producto final, gel de baño o detergentes de limpieza doméstica, se almacena en seis depósitos de almacenamiento de producto acabado, desde los cuales se bombea a las líneas de envasado para el rellenado de las botellas.
- **Envasado y etiquetado.**
- **Almacenamiento de producto acabado.** Tras el envasado y etiquetado, el producto se almacena en las estanterías correspondientes del almacén de producto acabado listo para su embalaje y distribución.

2.1.3. Fabricación de cremas cosméticas

- **Almacenamiento de materia prima.** Las materias primas empleadas en este proceso se reciben en envases o garrafas de distinto volumen y se almacenan paletizadas en el almacén de material auxiliar, hasta su utilización.
- **Mezcla.** Para el desarrollo de este proceso se utilizan tres reactores. En el primero se cargan las materias primas de forma manual, habiéndose pesado previamente de acuerdo con la fórmula del producto a fabricar. En otro reactor paralelo se introduce agua y se calienta hasta una temperatura determinada, momento en que se mezclan ambos reactores para conseguir el producto final.
- **Envasado y etiquetado.** El producto fabricado es bombeado a depósitos portátiles de plástico tipo cono de 1.000 l de capacidad, que se trasladan hasta la línea de llenado y envasado. Los depósitos portátiles se lavan al cambiar de un producto a otro en una bandeja de lavado.
- **Almacenamiento de producto acabado.** Tras el envasado y etiquetado, el producto se almacena en las estanterías correspondientes del almacén de producto acabado listo para su embalaje y distribución.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA	USO/PROCESO EN EL QUE SE UTILIZA	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO	FRASE DE RIESGO
GRASAS ANIMALES	1.611 t	Fabricación jabón pastilla	3 depósitos de 90 m ³ o 6 de 35 m ³	480 t	--
GRASAS VEGETALES	144 t		1 depósito de 35 m ³	35 t	--
SOSA CAUSTICA	550 t	Saponificación	1 depósito 40 m ³	40 t	R35
COLORANTES ORGÁNICOS	2.165 kg	Jabón en pastilla	Garrafas y envases	0,5 t	--



DENOMINACIÓN	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA	USO/PROCESO EN EL QUE SE UTILIZA	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO	FRASE DE RIESGO
GRASAS ANIMALES	1.611 t	/ detergentes líquidos / cremas	3 depósitos de 90 m ³ o 6 de 35 m ³	480 t	--
CONSERVANTES	21.480 kg		de pequeño volumen	5 t	--
LAURIL ETER SULFATO SÓDICO	252 t	Fabricación detergentes líquidos	2 depósitos de 30 m ³	60 t	R36 R38
ÁCIDO DODECILBENCENOSULFÓNICO	286 t		1 depósito de 40 m ³	40 t	R34 R22
ALCOHOL ETÍLICO	90 t		Depósitos de plástico de 1.000 l	4 t	R11
BETAÍNA	30,4 t		1 depósitos de 12 m ³	12 t	R36
DIETANOL AMIDA DE COCO	20 t		1 depósito de 16 m ³	16 t	R38 R41
TRITANOLAMINA	51,5 t		Contenedores 1.000 l	7 t	R41 R48/22
PERFUMES	30,4 t		Jabón en pastilla / detergentes líquidos / cremas	Garrafas y envases de pequeño volumen	25 t
MONOESTEARATO DE GLICERINA	467,3 t	Fabricación cremas cosméticas	Sacos de 20 kg	25 t	--
ALCOHOL CETIL ESTEARILICO	336 t		Sacós de 20 kg	25 t	--
GLICERINA	293 t		2 depósitos de 10 m ³	20 t	--
ACEITE BLANCO MINERAL	110,6 t		Depósito	20 t	--
MIRISTATO DE ISOPROPILO	158,8 t		Depósito	20 t	--
VASELINA FILANTE	80,5 t		No informa	15 t	--
PROPILENGLICOL	57,8 t		Depósito	10 t	R36/38

2.3. Productos intermedios.

Denominación	Cantidad Anual Producida	Uso/proceso en el que se produce	Tipo de almacenamiento	Capacidad almacenamiento	Frase de riesgo
Grasas animales filtradas	1.550 t	Fabricación jabón pastilla	5 depósitos de 35 m ³	175 t	--
Grasas vegetales filtradas	137 t		1 depósito de 35 m ³	35 t	--

2.4. Productos finales.

PRODUCTO	CAPACIDAD NOMINAL DE PRODUCCIÓN	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO	CANTIDAD ALMACENADA	PRODUCCIÓN ANUAL	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Jabón de tocador	3.000 t/año	420.000 kg	180.000 kg	1.167 t	Embalaje de cartón
Jabón común				1.229 t	
Gel de baño	3.160 t/año	330.000 kg	150.000 kg	357,7 t	Botellas de plástico
Líquidos de limpieza doméstica				2.070 t	



PRODUCTO	CAPACIDAD NOMINAL DE PRODUCCIÓN	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO	CANTIDAD ALMACENADA	PRODUCCIÓN ANUAL	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Cremas cosméticas	3.330 t/año	550.000 kg	220.000 kg	2.654 t	Tarros de plástico

2.5. Almacenamiento.

Almacenamiento de productos químicos

Almacén de productos inflamables. En el patio de la instalación junto al aparcamiento y muelles, se encuentra el almacén de alcohol etílico. La superficie del almacenamiento es 26,5 m² (5,17 m x 5,13 m). Capacidad para cuatro depósitos de plástico de 1.000 l, se ubican dos sobre el suelo y los otros dos sobre estantería metálica. Pendiente del suelo del 1% hacia una arqueta ciega de recogida de derrames (750 x 750 x 1250 mm), existiendo en la puerta de acceso canaleta con rejilla conectada a la arqueta ciega.

Almacén sosa y ácido dodecilbenceno sulfónico. En la nave de central, existen dos depósitos de almacenamiento de sosa y ácido dodecilbenceno sulfónico de 40.000 l de capacidad cada uno. La sosa en depósito vertical de polietileno, de doble pared, consta de detectores de nivel y sistemas de control de llenado y de fugas. El acceso se restringe por una valla metálica amarilla. El depósito de ácido dodecilbenceno sulfónico es vertical de pared simple, e igualmente tiene detectores de nivel y sistemas de control de fugas. Cuenta con cubeto de retención de hormigón armado de dimensiones 6 x 6 x 1,5 m.

Ambos productos químicos se transportan por tubería aérea hasta los puntos de consumo. Para la recogida de posibles derrames existen dos rejillas que conectan con un foso estanco.

Almacenamiento de materias primas y producto intermedio

Almacenamiento de materias primas de detergentes líquidos. Frente al armario del cuadro eléctrico, anexo a la zona de fabricación de líquidos, se ubican cuatro depósitos verticales de poliéster de almacenamiento de materias primas (2 de lauril éter sulfato sódico, 1 de betaina y 1 de dietanolamida de coco) para la fabricación de detergentes, de pared simple, con detectores de nivel y dentro de un cubeto de retención de acero inoxidable de unos 50 cm de altura.

Almacén de materia prima auxiliar. Las materias primas auxiliares que se utilizan en menor cantidad, se almacenan en una sala ubicada anexa a las calderas de producción de vapor. Se almacenan paletizadas en estanterías metálicas en envases o sacos de distinta capacidad. Existe gran variedad de productos químicos ya que son compuestos minoritarios de los productos finales, como colorantes, perfumes, conservantes que suelen variar en función de las características del producto o requerimientos del cliente.



Almacenamiento de grasas. Junto a las calderas de saponificación, existen tres depósitos verticales de acero inoxidable de 90 m³ de capacidad para almacenamiento de grasa animal, de pared simple y con detectores de nivel. La materia prima se transporta por tubería aérea hasta la refinería.

Además de éstos, existen depósitos de almacenamiento de grasas animales y vegetales (6 de grasa animal, 1 de grasa vegetal, 5 de grasa animal filtrada y 1 de grasa vegetal filtrada, 10 depósitos de pequeño volumen), ubicados en una nave anexa a la zona de refinería.

Almacenamiento de gel y champú previo envasado. El producto terminado se almacena en 6 depósitos verticales de poliéster de 16 m³ de capacidad, ubicados en la sala de envasado de líquidos. Son de pared simple y no disponen de cubetos de retención.

Zona de almacenamiento de envases

La última nave que forma la instalación, está dedicada al almacenamiento de envases, cajas y botellas, que se apilan en cajas de cartón paletizadas sobre estanterías metálicas. Se almacenan botellas en pequeña cantidad en la zona de producción y de envasado líquido.

Zona de almacenamiento mixto

En la nave existente entre el almacén de envases y el de grasas, se almacenan estuches en dos estanterías metálicas, en otra estantería de mayor tamaño se almacenan materias primas y en otra producto acabado.

Zona de almacenamiento de producto acabado

Compuesto por una nave de 1.000 m² dedicada solamente para tal fin. Se distribuyen estanterías metálicas a tres alturas en las que se almacena el producto terminado en cajas paletizadas.

Zona de almacenamiento de residuos

Almacenamiento de agua residual de limpieza. El agua de limpieza de los reactores y depósitos de las zonas de fabricación y envasado de líquidos, se vierte a rejillas distribuidas en el suelo de la zona de proceso, que van a parar a tres fosos estancos, desde donde se bombean por tubería aérea a dos depósitos de almacenamiento de agua residual ubicados en la nave de la refinería. Se ubican sobre el suelo, sin cubeto de retención, sobre los antiguos depósitos de fuel-oil enterrados (inertizados en la actualidad).

Almacén de residuos peligrosos. Ubicado en la nave de almacenamiento mixto, de 175 m² de superficie. Zona vallada con una puerta de acceso restringido al personal autorizado y a través de la cual se realiza la retirada de los residuos. El suelo está impermeabilizado y tiene rejilla que dirige los posibles derrames a una arqueta ciega para recogida de posibles derrames. Existe además un depósito de almacenamiento de residuo de lejías de saponificación anexo a las 6 calderas de saponificación, sin cubeto de retención.

Almacenamiento de residuos no peligrosos. Los residuos no peligrosos generados, se almacenan en la nave final, junto a botellas, envases, y producto terminado. Existe un compactador de residuos sólidos urbanos y otro de papel, ubicados en los muelles de carga de producto acabado.

Zona almacenamiento de combustibles



En la sala de calderas de producción de vapor, existen dos depósitos de polietileno, de doble pared y exterior metálico de 1.500 l de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasoil.

2.6. Abastecimiento de agua.

La instalación se abastece de agua de red, del Canal de Isabel II (13.443 m³/año) y de agua de pozo (1.649 m³/año) con destino a uso industrial (reposición del circuito de refrigeración, fabricación de jabón y limpieza y mantenimiento de instalaciones).

El pozo está inscrito de manera provisional en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), de aprovechamiento de aguas subterráneas por disposición legal de 20 de junio de 2003 (sección B), con destino a uso industrial (reposición del circuito de refrigeración, fabricación de jabón y limpieza y mantenimiento de instalaciones). El aprovechamiento está a nombre de 'CONSTRUCCIONES NARMIPAR, S.A.', ya que según ha informado el Titular, las naves están alquiladas a tal entidad. Las características del aprovechamiento son:

	Pozo
Caudal máximo instantáneo (L/s)	4,5
Potencia Instalada (C.V.)	10
Volumen máximo anual (m ³)	6.974,3
Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos (m)	Más de 100
Diámetro (m)	0,3
Profundidad (m)	75
Calificación del suelo	Urbano
Coordenadas del aprovechamiento	X: 434.530 Y: 4458990

2.7. Recursos energéticos.

Con una Potencia instalada de 900 kW, el consumo de energía anual es de 980.004 kW·h. Como combustible a las calderas se consumen unos 4.522.786 kW·h de gas natural y unos 6.000 l de gasoil.

2.8. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
CALDERA 1 (Caldera agua/ vapor piro-tubular de tres pasos de gases)	Generación de vapor	2.100 kW	Gas natural
CALDERA 2 (Caldera agua/vapor alta presión con tres pasos de humos, con quemador trifásico modulante gas/gasóleo. Capacidad de producción de 4 t/h de vapor)		2.620 kW	Gas natural / gasóleo



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones principales proceden de la combustión de gas natural o gasoil en las dos calderas de generación de vapor existentes en la instalación.

Debido al proceso de saponificación y a la utilización de hidróxido sódico, se pueden producir vapores básicos en la zona de reacción, y en el venteo del depósito de almacenamiento de sosa. Así mismo, vapores ácidos pueden emitirse a la atmósfera en el venteo del tanque de ácido dodecibenceno sulfónico.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes sonoras de la instalación son: carga y descarga de camiones, transporte neumático de mercancías, torre de refrigeración, equipos de bombeo, compresor y calderas.

Además de estas fuentes directas, existen fuentes sonoras ajenas a la actividad (principalmente, el tráfico rodado debido a la cercanía a la circunvalación de la carretera M-506 y las actividades realizadas por empresas vecinas), que influyen en los niveles sonoros registrados.

3.3. Generación de aguas residuales.

En la instalación se generan aguas residuales sanitarias, aguas de limpieza y baldeo de las instalaciones, asimilables a urbanas y aguas de proceso, referidas a las aguas de limpieza de los reactores de fabricación de líquidos.

Las aguas residuales de limpieza de reactores y depósitos generadas en la zona de fabricación y envasado de líquidos, se recogen mediante rejillas que las conducen a fosos estancos, desde donde se bombean y transportan por tubería a dos depósitos finales de almacenamiento.

El primer foso recoge los vertidos de limpieza de la zona de fabricación de líquidos, a él vierten tres rejillas distintas y cuenta con una bomba sumergible que se acciona de forma automática. El segundo se ubica en una esquina de la zona de envasado de líquidos, no tiene detector de nivel, por lo que dispone de una mirilla, que controla el operario, y lo vacía al alcanzar determinado nivel. El tercer foso recoge las aguas de limpieza de los envases de 1.000l que se reutilizan, tiene una boya que activa la bomba de vaciado.

La red de saneamiento de la instalación es unitaria, cada nave dispone de su red de recogida de aguas pluviales que se juntan con las sanitarias. Actualmente las aguas sanitarias y aguas de limpieza y baldeo son vertidas al Sistema Integral de Saneamiento, gestionándose como residuo peligroso las aguas del proceso productivo.

Hay un total de 8 puntos de vertido de cada nave a la red privada interna, de la instalación que discurre paralela a la red general del polígono. Existían tres conexiones entre la red privada y la general que han sido modificadas, siendo parcialmente condenadas, sirviendo únicamente como aliviadero. En la actualidad existe una arqueta interior al final de colector



privado, que sirve como arqueta de registro y toma de muestras, que conecta directamente con el colector general de saneamiento a través de un único punto.

3.4. Generación de Residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO / LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Capacidad de almacenamiento (t)	Tipo de almacenamiento
TORTAS DE FILTRACIÓN	Refinado de grasas	60.000	25	Contenedor
AGUAS DE SAPONIFICACIÓN	Reacción de saponificación	22.000	25	Cisterna
ENVASES DE METAL	Fabricación de jabón en pastilla, detergentes y cremas	4.800	3	Palet jaula
AGUAS DE LAVADO	Fabricación de detergentes líquidos y cremas	64.000	25	Cisterna
ENVASES DE PLÁSTICO LER	Fabricación de detergentes líquidos y cremas	1.200	1	Big-bag 1 m ³
CARTÓN CONTAMINADO	Fabricación de detergentes líquidos y cremas	500	2	Bidón de 200 l Big-bag 1 m ³
ÁCIDOS INORGÁNICOS CON ALTA DQO	Mantenimiento	1.000	0,2	Bidón 200 l
BATERÍAS DE PLOMO	Mantenimiento	2.000	2	No indica
COSMÉTICOS CADUCADOS	Mantenimiento	14.000	10	No indica
RESIDUOS BIOSANITARIOS ESPECIALES CLASE III	Mantenimiento	90	0,15	No indica
ACEITE USADO	Mantenimiento	1.500	0,5	Bidón 200 l
TUBOS FLUORESCENTES	Mantenimiento	15	2 cajas	Cajas
ABSORBENTES DERRAMES	Mantenimiento	1.000	0,5	No indica
ENVASES MIXTOS USADOS	Fabricación detergentes líquidos y cremas	1.000	6 unidades	No indica
AGUAS DE LABORATORIO	Laboratorio	No indica	-	-

Con la instalación del equipo evaporador se estima una producción de concentrado de 280 l/día de rechazo del destilado de aguas de lavado de equipos, lo que supondrá unos 60.000 l/año, que se entregarán a gestor autorizado.

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL (kg)
Papel y Cartón	200101	7.500



RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL (kg)
Residuos Sólidos Urbano	200108	12.000
Plásticos	200139	381
Bidones de metal	200140	1.976
Contenedores plásticos de 1.000 litros	150102	5 unidades

3.5. Contaminación de suelo.

La actividad aparece como potencialmente contaminante del suelo en aplicación del Real Decreto 9/2005 (Anexo I: epígrafe 24,5: Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene).

El impacto de la actividad sobre el suelo o aguas subterráneas, proviene del posible derrame de líquidos en zonas de carga de depósitos de almacenamiento de productos químicos o combustibles, zonas cercanas a equipos en los que se utilicen materias peligrosas que puedan derramarse, zonas de trasiego de residuos peligrosos y zonas en las que no exista un pavimento aislante.

Se ha realizado caracterización analítica del suelo en 6 puntos de la instalación (S1: Almacén de producto terminado, S2: Zona de producción, S3: Zona depósitos saponificación, S4: Zona depósitos sosa y ácido, S5: Almacén residuos peligrosos y S6: Zona descarga materia prima), no observándose superación de los Niveles Genéricos de Referencia en ninguno de los puntos medidos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

No existen sistemas de depuración a la atmósfera. Las técnicas de control se basan en:

- Mantenimiento adecuado de los dos generadores de vapor y del quemador de gasoil.
- Previsión de instalar sistemas de control de parámetros de proceso en continuo.

4.2. Vertidos líquidos.

4.2.1. Sistema de Evaporación al Vacío previsto para tratar las aguas de proceso (aguas de limpieza).

Está en ejecución la instalación de un evaporador que trate las aguas de proceso, de forma que pueda reutilizarse el destilado obtenido y disminuya el caudal de vertido al SIS y los residuos generados en el rechazo. El equipo tiene las siguientes características:

- Modelo E-1400-FF/AA evaporador/concentrador que explota el efecto combinado de la tecnología del vacío y la bomba de calor para obtener la destilación de líquidos a bajas temperaturas. El líquido se aspira en el interior de la cámara de evaporación como resultado del vacío creado en el sistema. Posteriormente se recircula a través de un intercambiador de calor externo (calentamiento) y regresa a la cámara, evaporándose por efecto Flash. El vapor creado en la cámara de evaporación se condensa en un segundo intercambiador (enfriamiento) y el sistema de vacío extrae el destilado condensado junto con el gas incondensable.
- Las operaciones de alimentación, descarga del concentrado y destilado se controlan por unas válvulas neumáticas gracias a unos sensores de nivel localizados en la cámara de evaporación y el tanque de recogida del destilado.



- Capacidad máxima de destilación de 60 l/h y potencia/consumo de 0,21 kW·h/l.
- Con este sistema se estima que se obtendrán las siguientes mejoras:
 - Reducción consumo de agua (40%), reduciendo por tanto la generación de agua residual.
 - Reutilización de aguas (destilado) procedentes del evaporador, mínimo un 60%.
 - Tratamiento in situ de agua, reduciendo posibles riesgos medioambientales en manipulación, envasado y transporte a gestor.
 - Reducción de coste de gestión de residuos.

Los residuos del concentrado, se estiman en unos 280 l/día.

4.4. Contaminación de Suelo.

- Toda la instalación se pavimentó añadiendo 10 cm de hormigón sobre el antiguo pavimento hace unos años. En las zonas de producción, almacenamiento y zonas conflictivas, el suelo está impermeabilizado, excepto en el cubeto donde se ubican los 6 reactores de saponificación.
- Los depósitos de cierto volumen, consisten en depósitos aéreos fabricados con el material adecuado a cada producto. La prevención de fugas consiste en cubetos de retención.
- Se va a proceder a fabricar un cubeto 'in situ', delimitando los depósitos de almacenamiento de lejías de saponificación (residuo peligroso). Se construirá en acero inoxidable, de 40 cm de altura y con una capacidad de 50.000 l.
- Los bidones de almacenamiento de aceites en el taller mecánico, colocados en una estantería se ubican sobre dos bandejas de acero inoxidable debajo de dicha estantería, con capacidad de 300 l cada una.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Large Volume Organic Chemical Industry". Aunque este documento de referencia, no recoge exactamente el proceso de producción de jabones y detergentes, se pueden tener en cuenta, las siguientes medidas:

MTD aplicadas a Sistemas de Gestión:

- Segregación de los residuos en la fuente.
- Tratamiento de las corrientes residuales en la fuente.
- Definir procedimientos de respuesta ante situaciones anormales de funcionamiento.

MTD aplicadas a prevención de fugas:

- Equipos contruidos para prevenir las emisiones fugitivas.
- Al reemplazar o instalar nuevos equipos: instalar válvulas de seguridad, válvulas de baja tasa de goteo, con doble sellado.
- Doble aislamiento en puntos con riesgo elevado de fuga, evitar la apertura de tanques.

MTD aplicadas al almacenamiento de productos químicos:

- Monitorización continua del nivel de líquido y cambios de nivel.
- Instrumentos de control para evitar sobrellenado.



- Cubetos de retención impermeables cuya capacidad sea del 110 por ciento del tanque mayor.

MTD aplicadas en las emisiones al agua:

- Ciclos cerrados de refrigeración de agua.
- Sistemas de refrigeración indirectos.
- Chequeo regular de fugas y sistemas para reparación rápida.
- Segregar los sistemas de recogida de efluentes de proceso contaminados, sanitarios, agua no contaminada y efluentes que contengan aceites.
- Tuberías de transporte de efluentes en superficie.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. En el apartado relativo al proyecto, se describe la instalación, procesos desarrollados en la misma y equipos empleados.

En el apartado relativo a la descripción de la actividad, se detallan las instalaciones existentes, los equipos que la componen y su funcionamiento. Se describe el proceso desarrollado y se indica la capacidad de producción de cada producto. Así mismo, se indica el BREF de aplicación al sector, aunque señala, no estar explícitamente recogida la actividad de producción de jabones. Se detalla el consumo de materias primas de cada proceso de fabricación y los residuos generados en cada uno de ellos. Se describen las características de almacenamiento de los distintos productos.

Se indica el consumo de agua por tipo de abastecimiento, así como el consumo de energía, indicando el uso eficiente de la energía, agua, materias primas y otros recursos.

Identifican las fuentes de emisión a la atmósfera, e identifican y describen los puntos de vertido al Sistema Integral de Saneamiento. Describe la mejora que tienen previsto implantar respecto a la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales de limpieza.

Analiza las situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente y hace un examen de las alternativas de ubicación de la instalación, concluyendo la idoneidad de la situación por encontrarse en un Polígono Industrial cuyo crecimiento sigue en alza.

En el inventario ambiental el solicitante describe el medio físico, definiendo la climatología, el contexto geológico e hidrogeológico, además de hacer una clasificación del terreno respecto a las características edafológicas. Describe los usos y aprovechamientos del suelo en la zona, haciendo comparativa entre los usos pasados y actuales. Estudia la vegetación y fauna de la zona, paisaje, y medio socioeconómico.

- La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial 'El Álamo', del término municipal de Fuenlabrada, por lo que el entorno de la instalación pertenece a zonas industriales o almacenes. Las zonas residenciales más próximas se encuentran al noroeste de la instalación a unos 400 m. El centro urbano de Fuenlabrada se encuentra a aproximadamente 1 km.
- Enclavada desde el punto de vista geológico, en la depresión tectónica terciaria de la Fosa del Tajo. La parcela pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, a la subcuenca cuya arteria principal es el río Manzanares (dirección E-W), cerca de la desembocadura del río Jarama (NE-SW). Ambos presentan un régimen meandriforme, que ha generado amplias llanuras de inundación, que con la terraza baja, conforman una vega. La totalidad de arroyos de corto recorrido, son de aguas estacionales, transportando en su mayoría aguas residuales, sirviendo muchos como descarga del acuífero.
- La zona de estudio se encuentra localizada en el Acuífero del Terciario Detrítico de Madrid. El acuífero Terciario Detrítico de Madrid queda englobado en la Unidad Hidrogeológica de Madrid-Talavera. La instalación se ubica en una zona de acuíferos extensos de poca profundidad, discontinuos y locales de permeabilidad moderada del



período Cuaternario. En la zona están presentes depósitos asociados a recursos fluviales, que se presentan como recubrimientos de escaso espesor sobre los materiales del Terciario.

- Topografía suavemente ondulada, con lomas y valles poco marcados, existiendo algunos cerros aislados (Cerro de Los Ángeles y La Marañososa), reminiscencia del antiguo paisaje.
- Los usos agrícolas y el desarrollo urbano, han acabado con la vegetación natural, destacando como unidades paisajísticas las repoblaciones en el Cerro de la Cantuela, la campiña con los cultivos agrícolas y la vega del Manzanares.
- La vegetación natural de la zona, encina, ha sido sustituida por formaciones herbáceas con escaso matorral y más escaso arbolado, debido a la labor intensiva de cultivo de cereal y leguminosas en invierno y barbechos en verano.
- Las instalaciones de JABONES PARDO, S.A., no se encuentran en ningún área de la Comunidad de Madrid catalogada como Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) o Lugar de Interés Comunitario (LIC).

En el Estudio se identifican los factores ambientales susceptibles de recibir impacto, además de identifican los impactos sobre los distintos medios, haciendo una valoración cualitativa de los mismos.

Impacto sobre Atmósfera.

La actividad produce un impacto sobre la calidad del aire entorno de la instalación, debido fundamentalmente a la emisión de productos de combustión de las calderas de generación de vapor que funcionan con gas natural (CO, NO_x, SO₂).

Se maneja gran cantidad de sosa en el proceso de saponificación, pero debido a la estanqueidad de los reactores, no se espera que se produzcan emisiones, excepto las relacionadas con el venteo del depósito de almacenamiento de sosa. Lo mismo ocurre con la posible emisión de vapores ácidos, proviniendo únicamente del venteo del depósito.

No existen emisiones difusas de productos químicos, debido a la estanqueidad de depósitos y reactores, ni de partículas por no tratarse con materiales pulverulentos o que puedan emitir partículas al medio.

El impacto sobre el medio se puede considerar **compatible**, estando los valores de emisión de gases contaminantes muy por debajo del límite legal.

Respecto al impacto generado por el nivel de ruido emisor de la actividad, se determina que en varios puntos medidos es difícil discernir entre el ruido emitido por el funcionamiento de la actividad y el producido por el tráfico rodado de la carretera M-506. El conjunto del proceso de producción y actividades auxiliares se encuentra en naves cerradas, constituyendo la principal fuente de emisión la producida por el traslado de los residuos, materias primas y productos acabados y su posterior carga y descarga en los tanques de almacenamiento y recepción.



El nivel de ruido medido en estas zonas no supera el límite legal, por lo que se considera este impacto como **compatible**, al localizarse la instalación en una zona industrial, en ausencia de población afectada y sensible a este impacto.

Impacto sobre Aguas superficiales.

Respecto al vertido de aguas residuales, únicamente se vierten en la actualidad aguas sanitarias y pluviales al Sistema Integral de Saneamiento, lo que supone un impacto **compatible**. Con la instalación del evaporador, se verterán adicionalmente aguas de proceso, lo que aumentará el valor de la DQO, pH, y añadirá una serie de parámetros que en la actualidad no se encuentran en el vertido.

Este hecho aumentará el impacto del vertido, pero teniendo en cuenta que los parámetros deberán cumplir los límites establecidos en el Decreto 57/05 y que el mismo se realiza a la Red General, cuyo destino es la Depuradora Municipal 'Edar Sur', se puede calificar el impacto como compatible.

Impacto sobre Suelo.

El riesgo de impacto de la actividad sobre el suelo es bajo, debido a que, por una parte, los productos químicos clasificados como peligrosos utilizados en la instalación, se encuentran en almacenamientos acondicionados para tal fin, y ante posibles derrames, se dispone de los medios de contención necesarios.

Por otra parte, las zonas productivas y de almacenamiento de residuos peligrosos están impermeabilizadas, y los depósitos de almacenamiento de combustibles disponen de doble pared.

Según los resultados de caracterización analítica del suelo presentados, no existe contaminación alguna del mismo.

Además la instalación se ubica sobre suelo calificado como industrial, cuya finalidad es ese uso, representando impacto **compatible** sobre este elemento.

Impacto sobre Aguas subterráneas.

El desarrollo de la actividad supone un impacto potencial sobre el medio acuático subterráneo debido al pozo de abastecimiento de agua para uso industrial.

Ante un posible derrame que alcanzara el suelo, encontrándose el nivel freático a unos 10 m de profundidad, los materiales del emplazamiento, caracterizados por una alternancia monótona de arcosas, generalmente muy arcillosas, y arcillas arenosas, permitirían un tiempo de reacción adecuado para evitar la afectación de las aguas subterráneas.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen una serie de medidas para el funcionamiento de las instalaciones que se centran en la generación de residuos peligrosos y los vertidos industriales. Entre las medidas previstas se encuentran:

- Sistema de tratamiento de efluentes previo al vertido al Sistema Integral de Saneamiento (evaporador).
- Minimización de generación de residuos peligrosos.



Finalmente, el Estudio incluye el Programa de Vigilancia Ambiental (que establece controles periódicos de emisiones de las calderas y de vertido a Sistema Integral de Saneamiento) y un Documento de Síntesis.